

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandante envió la demanda y sus anexos mediante correo electrónico a las sociedades demandadas con el fin de realizar con la notificación personal establecida en el Decreto 806 de 2020 (PDF Memoriales del 27-05-2021). Por otra parte, se incorporan contestaciones a la demanda presentadas por Transportes Hatoviejo S.A y Allianz Seguros S.A (PDF Memoriales 15-06-2021 y 29-06-2021). Finalmente, le manifiesto que consulté los antecedentes disciplinarios de los abogados Juan Camilo Cardona Torres y Jorge Arturo Mercado Jiménez en el portal web del Consejo Superior de la Judicatura-Sala Jurisdiccional Disciplinaria-, en el que no aparecen registradas sanciones vigentes disciplinarias, de conformidad con los certificados N°457420 y 457429, respectivamente. A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demanda:	Responsabilidad Civil
Demandantes:	Lorenzo Enrique Macías Roldán y otros
Demandados:	Transportes Hatoviejo S.A y otra
Radicado:	050013103021-2019-00364-00
Asunto:	Reconoce Personería

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, una vez revisadas las comunicaciones electrónicas remitidas por el apoderado demandante a través del correo electrónico davidruizjaramillo@gmail.com (Inscrito en el Sirna), con el fin de realizar la notificación personal a las sociedades demandadas, se tiene como acreditado ante el Despacho el envío de la demanda y sus anexos, el día 27 de mayo de 2021, a los correos electrónicos alcano@une.net.co para el caso de Transportes Hatoviejo S.A y Allianz Seguros S.A para notificacionesjudiciales@allianz.co para la aseguradora, los cuales se encuentran inscritos en el certificado de existencia y representación que corresponde para cada una, como direcciones para notificaciones judiciales.

Según el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación se entiende “*realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*”. Por lo tanto, en este caso la notificación se surtió transcurridos los días 28 y 31 de mayo de 2021, y en consecuencia, el día 1 de junio del año en curso, empezó a correr el término para que las demandas ejercieran su derecho de defensa. En este orden de ideas, se tiene que las notificaciones personales a Transportes Hatoviejo S.A y Allianz Seguros S.A se realizaron

en debida y además las contestaciones a la demanda fueron allegadas dentro del termino legal concedido, por cada una.

Por otra parte, en el expediente electrónico obran poderes especiales otorgados por el señor Alvaro Santiago Cano Cadavid, en calidad de representante legal de Transportes Hato Viejo al abogadao Juan Camilo Cardona Torres (PDF Memorial 15-06-2021) y María Constanza Ortega Rey en calidad de representante legal para asuntos judiciales al abogado Jorge Arturo Mercado Jiménez (PDF Memorial 29-06-2021) en los cuales consta la realización de la presentación personal ante notaría de conformidad con el Artículo 74 del C.G.P. En consecuencia, procede el Despacho a **RECONOCER** personería jurídica a los abogados **JUAN CAMILO CARDONA TORRES**, identificado con la Cédula de ciudadanía N° 1152439105 y portador de la Tarjeta Profesional No 342096 del C. S. de la J y **JORGE ARTURO MERCADO JIMÉNEZ** identificado con la Cédula de ciudadanía N° 10.933.550 y portador de la Tarjeta Profesional No 124.305 del C. S, para que representen los intereses de la transportada y la aseguradora, respectivamente.

Adicionalmente, se requiere a los apoderados para que todas las actuaciones judiciales se realicen a través de los correos electrónicos MSTM1978@gmail.com y jamercadoj@hotmail.com según corresponda, los cuales se encuentran debidamente inscritos en el Registro Nacional de Abogados, con el fin de garantizar la economía procesal y garantizar la seguridad de las actuaciones.

En cuanto a la solicitud de autorización de dependencia judicial presentada por Allianz, el Despacho no accede a la acreditación del dependiente, toda vez que si bien la presente demanda fue radicada físicamente, a la fecha se encuentra digitalizado, y además la actuación se está realizando y notificando por medios electrónicos; por medio de los cuales garantiza a las partes el acceso a todas las providencias y actuaciones que se realizan dentro del presente trámite, y donde tiene la posibilidad de descargarlas directamente de la página web de la Rama Judicial, si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 68 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 6 de 8 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria